

**NOTIFICACION POR AVISO  
(04 mayo 2026)**

**RESOLUCIONES DE ACLARACION PROCESOS DE FISCALIZACIÓN  
VIGENCIA 2021**

Por medio de las cuales se aclaran las Resoluciones Iniciales y Requerimientos Ordinarios de algunos procesos de fiscalización de impuesto de registro vigencia 2021.

**LA SUBSECRETARIA DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO**

En uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por los artículos 684, 686 y 688 del Estatuto Tributario Nacional, Ley 1579 de 2012, los artículos 2,18, 193 y 195 de la Ordenanza 028 de 2010, en el Departamento de Nariño.

**CONSIDERANDO**

Que, en cumplimiento de las disposiciones normativas el Departamento de Nariño, aperturo el proceso de fiscalización, por el no pago al Departamento de Nariño, por Concepto de Impuesto de Registro.

Que revisados los actos administrativos se observa que, existen unos errores involuntarios en los actos administrativos.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso de fiscalización del impuesto de registro, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se evidencia en la Resolución de Apertura del Proceso de Fiscalización y el Requerimiento Ordinario. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración. Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

**ARTÍCULO 45.** *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

**“ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS** Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos

*administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.”.*

Que, los errores que se pretende subsanar con las RESOLUCIONES ACLARATORIAS no afectan la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que al no ser posible la notificación por correo certificado de las Resoluciones de aclaración de los procesos de fiscalización dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 565 modificado por el art. 45 de la ley 1111 de 2006 y siguientes del Estatuto tributario Nacional en concordancia con el artículo 298 y siguientes de la Ordenanza 028 de 2010, a través del presente medio de comunicación se está surtiendo la NOTIFICACIÓN de las Resoluciones de aclaración de los procesos de Fiscalización que se relacionan a continuación:

PROCESO	CONTRIBUYENTE	RESOLUCION ACLARATORIA
IVR-254-2021	MIGUEL ANTIDIO AREVALO CALPA	Resolución 1374 del 12/11/2025
IVR-473-2021	NEL MAURICIO ROSERO ALVAREZ	Resolución 1380 del 12/11/2025
IVR-228-2021	MARIA DEL ROSARIO ARTEAGA CHICAIZA	Resolución 1373 del 12/11/2025
IVR-445-2021	LUIS JORGE HIGIDIO MONCAYO	Resolución 1378 del 12/11/2025
IVR-050-2021	CAROLINA MAYELY TIMANA BENAVIDES	Resolución 1367 del 12/11/2025
IVR-094-2021	EMMA LORENA RUANO PORTILLA	Resolución 1369 del 12/11/2025
IVR-217-2021	LUZ AMPARO CHAVES CHAMORRO	Resolución 1372 del 12/11/2025
IVR-274-2021	POLA DEL TRANSITO CALVACHE	Resolución 1375 del 12/11/2025
IVR-468-2021	MILTON JESUS PONCE TELLO	Resolución 1379 del 12/11/2025
IVR-072-2021	DIANA LIZETH RANGEL BRAVO	Resolución 0017 del 16/02/2026
IVR-186-2021	JUAN CARLOS GRANADA GALLEGO	Resolución 0021 del 16/02/2026
IVR-221-2021	MARIA ANTONIA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE MACHADO	Resolución 0022 del 16/02/2026
IVR-248-2021	MATILDE DEL SOCORRO MONTERO ORDOÑEZ	Resolución 0023 del 16/02/2026
IVR-249-2021	MATILDE DEL SOCORRO MONTERO ORDOÑEZ	Resolución 0024 del 16/02/2026
IVR-442-2021	LUIS ALONSO CARLOSAMA MUÑOZ	Resolución 0026 del 16/02/2026
IVR-142-2021	HUMBERTO GIRALDO LAGOS GUERRERO	Resolución 0020 del 16/02/2026

El texto completo de las Resoluciones de aclaración de los Procesos de Fiscalización se adjunta a continuación y también podrán ser consultado en las instalaciones de la Oficina de Impuesto Vehicular y Registro ubicada en la Calle 19 # 27-51 de la ciudad de Pasto; así mismo esta publicación se encontrará en la Página Web de la Gobernación de Nariño [www.narino.gov.co](http://www.narino.gov.co) y en un lugar visible de la oficina de Impuesto Vehicular y Registro.



**PAOLA VITERI SALAZAR**  
**Subsecretaria de Rentas del Departamento de Nariño**



Verificó: Carlos Eduardo Calderón Salazar  
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro



Proyectó: Mayra Alejandra Chamorro Caicedo  
Abogada Contratista Impuesto de Registro

## RESOLUCIÓN N°. 1374 DE 2025 (12 noviembre 2025)

“Por medio de la cual se aclara la Resolución de Apertura del Proceso de Fiscalización No. 286 del 21 de mayo de 2025 y el Requerimiento Ordinario No. IVR-254-2021 del 21 de mayo de 2025, por medio del cual se inicia una actuación administrativa proceso de fiscalización, para cobro de impuesto de registro por no pago al departamento de Nariño Vigencia 2021.

### LA SUBSECRETARIA DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por los artículos 684, 686 y 688 del Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1579 de 2012, los artículos 2, 18, 193 y 195 de la Ordenanza 028 de 2010, en el Departamento de Nariño.

### CONSIDERANDO

Que, en cumplimiento de las disposiciones normativas el Departamento de Nariño, apertura el proceso de fiscalización, por el no pago al Departamento de Nariño, por Concepto de Impuesto de Registro, emitido a nombre del (la) contribuyente MIGUEL ANTIDIO AREVALO CALPA, identificado (a) con C.C. No y/o Nit. 5306087.

Que revisados los actos administrativos se evidencia que existe un error involuntario en la notaria donde se otorgó la escritura pública, ya que en la Resolución de Apertura del Proceso de Fiscalización y el Requerimiento Ordinario se menciona la escritura pública 784 del 3 de septiembre de 2021 de la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE TUQUERRES, la cual, siendo revisada, se evidencia que la notaria correcta es la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE TUQUERRES.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso de fiscalización del impuesto de registro, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se evidencia en la Resolución de Apertura del Proceso de Fiscalización, el Requerimiento Ordinario y la respectiva notificación de los mismos. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

**ARTÍCULO 45.** *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

**ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS** *Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.”*

Que, el error que se pretende subsanar con la presente RESOLUCION ACLARATORIA no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Subsecretaria de Rentas del Departamento de Nariño,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. ACLARAR** la parte considerativa y resolutive de la Resolución de Apertura del Proceso de Fiscalización No. 286 del 21 de mayo de 2025 y el Requerimiento Ordinario No. IVR-254-2021 del 21 de mayo de 2025 expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos la notaria donde se otorgó la escritura pública, la cual quedara como NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE TUQUERRES.

**ARTICULO SEGUNDO. ADJUNTAR E INTEGRAR** la presente Resolución aclaratoria a la Resolución de Apertura del Proceso de Fiscalización No. 286 del 21 de mayo de 2025 y el Requerimiento Ordinario No. IVR-254-2021 del 21 de mayo de 2025.

**ARTICULO TERCERO. INCORPORESE** copia de la presente Resolución al expediente de Fiscalización, para cobro de impuesto de registro por no pago al departamento de Nariño Vigencia 2021.

**ARTICULO CUARTO.** Contra la presente resolucion, por tratarse de un acto de trámite, no procede ningún recurso (art. 833-1 Estatuto Tributario).

**ARTICULO QUITO. NOTIFIQUESE** la presente resolución al señor MIGUEL ANTIDIO AREVALO CALPA, identificado (a) con C.C. No y/o Nit. 5306087.

Dada en San Juan de Pasto, a los 12 días del mes de noviembre de 2025.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**PAOLA VITERI SALAZAR**  
Subsecretaria de Rentas del Departamento de Nariño



Elaboró: Natalia Dayan Riascos Alvarez  
Profesional de apoyo Impuesto de Registro



Revisó: Mayra Alejandra Chamorro Caicedo  
Abogada Impuesto de Registro



Revisó y aprobó: Carlos Eduardo Calderón Salazar  
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro



## **RESOLUCIÓN N°. 1380 DE 2025 (12 noviembre 2025)**

“Por medio de la cual se aclara la Resolución de Apertura del Proceso de Fiscalización No. 521 del 30 de mayo de 2025 y el Requerimiento Ordinario No. IVR-473 -2021 del 30 de mayo de 2025, por medio del cual se inicia una actuación administrativa proceso de fiscalización, para cobro de impuesto de registro por no pago al departamento de Nariño Vigencia 2021.

### **LA SUBSECRETARIA DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO**

En uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por los artículos 684, 686 y 688 del Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1579 de 2012, los artículos 2, 18, 193 y 195 de la Ordenanza 028 de 2010, en el Departamento de Nariño.

### **CONSIDERANDO**

Que, en cumplimiento de las disposiciones normativas el Departamento de Nariño, apertura el proceso de fiscalización, por el no pago al Departamento de Nariño, por Concepto de Impuesto de Registro, emitido a nombre del (la) contribuyente NEL MAURICIO ROSERO ALVAREZ, identificado (a) con C.C. No y/o Nit. 12.995.116.

Que revisados los actos administrativos se observa que existe un error involuntario en una de las matricula inmobiliarias, ya que en la Resolución de Apertura del Proceso de Fiscalización y el Requerimiento Ordinario se mencionan las matriculas inmobiliarias 240-245231, 240-245182 y 212240245.

Que una vez revisada la escritura publica No. 6175 del 29 de septiembre de 2021 y el Sistema de ventanilla única de registro (VUR), se evidencia que las matriculas inmobiliarias correctas son 240-245231, 240-245182 y 240-245212.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso de fiscalización del impuesto de registro, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se evidencia en la Resolución de Apertura del Proceso de Fiscalización, el Requerimiento Ordinario y la respectiva notificación de los mismos. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

**ARTÍCULO 45.** *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la*



*corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

*"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa."*

Que, el error que se pretende subsanar con la presente RESOLUCION ACLARATORIA no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Subsecretaria de Rentas del Departamento de Nariño,

## **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO. ACLARAR** la parte considerativa y resolutive de la Resolución de Apertura del Proceso de Fiscalización No. 521 del 30 de mayo de 2025 y el Requerimiento Ordinario No. IVR-473-2021 del 30 de mayo de 2025 expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos de las matriculas inmobiliarias las cuales quedaran con los números 240-245231, 240-245182, 240-245212.

**ARTICULO SEGUNDO. ADJUNTAR E INTEGRAR** la presente Resolución aclaratoria a la Resolución de Apertura del Proceso de Fiscalización No. 521 del 30 de mayo de 2025 y el Requerimiento Ordinario No. IVR-473-2021 del 30 de mayo de 2025.

**ARTICULO TERCERO. INCORPORESE** copia de la presente Resolución al expediente de Fiscalización, para cobro de impuesto de registro por no pago al departamento de Nariño Vigencia 2020.

**ARTICULO CUARTO. NOTIFIQUESE** la presente resolución a el señor NEL MAURICIO ROSERO ALVAREZ, identificado (a) con C.C. No y/o Nit. 12.995.116.



**ARTICULO QUINTO.** Contra la presente resolución, por tratarse de un acto de trámite, no procede ningún recurso (art. 833-1 Estatuto Tributario).

Dada en San Juan de Pasto, a los 12 días del mes de noviembre de 2025.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**PAOLA VITERI SALAZAR**  
**Subsecretaria de Rentas del Departamento de Nariño**

Elaboró: Natalia Dayan Riascos Alvarez  
Profesional Apoyo Impuesto de Registro

Revisó: Mayra Alejandra Chamorro Caicedo  
Abogada Impuesto de Registro

Revisó y aprobó: Carlos Eduardo Calderón Salazar  
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

## RESOLUCIÓN N°. 1373 DE 2025 (12 noviembre 2025)

“Por medio de la cual se aclara la Resolución de Apertura del Proceso de Fiscalización No. 260 del 21 de mayo de 2025 y el Requerimiento Ordinario No. IVR-228-2021 del 21 de mayo de 2025, por medio del cual se inicia una actuación administrativa proceso de fiscalización, para cobro de impuesto de registro por no pago al departamento de Nariño Vigencia 2021.

### LA SUBSECRETARIA DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por los artículos 684, 686 y 688 del Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1579 de 2012, los artículos 2, 18, 193 y 195 de la Ordenanza 028 de 2010, en el Departamento de Nariño.

### CONSIDERANDO

Que, en cumplimiento de las disposiciones normativas el Departamento de Nariño, apertura el proceso de fiscalización, por el no pago al Departamento de Nariño, por Concepto de Impuesto de Registro, emitido a nombre del (la) contribuyente MARIA DEL ROSARIO ARTEAGA CHICAIZA, identificado (a) con C.C. No y/o Nit. 31.990.064.

Que revisados los actos administrativos se observa que, en la Resolución de Apertura del Proceso de Fiscalización, el Requerimiento Ordinario y la respectiva notificación de los mismos, existe un error involuntario en el número de cedula del contribuyente requerido, ya que se dispuso aperturar el proceso de fiscalización a nombre de la señora MARIA DEL ROSARIO ARTEAGA CHICAIZA, identificado (a) con C.C. No y/o Nit. 31.990.064.

Que una vez revisada la escritura publica No. 215 del 23 de marzo de 2021, se procedio a verificar con el número de cedula en el certificado de antecedentes disciplinarios, evidenciandose que el numero correcto de la cedula del contribuyente es 31.990.604.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso de fiscalización del impuesto de registro, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se evidencia en la Resolución de Apertura del Proceso de Fiscalización, el Requerimiento Ordinario y la respectiva notificación de los mismos. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración. Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

**ARTÍCULO 45.** *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

**"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS** Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa."

Que, el error que se pretende subsanar con la presente RESOLUCION ACLARATORIA no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación

esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Subsecretaria de Rentas del Departamento de Nariño,

### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO. ACLARAR** la parte considerativa y resolutive de la Resolución de Apertura del Proceso de Fiscalización No. 260 del 21 de mayo de 2025 y el Requerimiento Ordinario No. IVR-228-2021 del 21 de mayo de 2025 expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el numero de cedula el cual quedara asi 31.990.604.

**ARTICULO SEGUNDO. ADJUNTAR E INTEGRAR** la presente Resolución aclaratoria a la Resolución de Apertura del Proceso de Fiscalización No. 260 del 21 de mayo de 2025 y el Requerimiento Ordinario No. IVR-228-2021 del 21 de mayo de 2025.

**ARTICULO TERCERO INCORPORESE** copia de la presente Resolución al expediente de Fiscalización, para cobro de impuesto de registro por no pago al departamento de Nariño Vigencia 2021.

**ARTICULO CUARTO. NOTIFIQUESE** la presente resolución a la señora MARIA DEL ROSARIO ARTEAGA CHICAIZA, identificado (a) con C.C. No y/o Nit. 31.990.604.

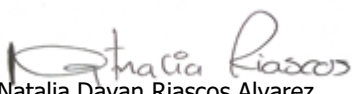
**ARTICULO QUINTO.** Contra la presente resolución, por tratarse de un acto de trámite, no procede ningún recurso (art. 833-1 Estatuto Tributario).

Dada en San Juan de Pasto, a los 12 días del mes de noviembre de 2025.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**PAOLA VITERI SALAZAR**  
**Subsecretaria de Rentas del Departamento de Nariño**

  
Elaboró: Natalia Dayan Riascos Alvarez  
Profesional Apoyo Impuesto de Registro

  
Revisó: Mayra Alejandra Chamorro Caicedo  
Abogada Impuesto de Registro

  
Revisó y aprobó: Carlos Eduardo Calderón Salazar  
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

## RESOLUCIÓN N.º. 1378 DE 2025 (12 noviembre 2025)

“Por medio de la cual se aclara la Resolución de Apertura del Proceso de Fiscalización No. 490 del 30 de mayo de 2025 y el Requerimiento Ordinario No. IVR-445-2021 del 30 de mayo de 2025, por medio del cual se inicia una actuación administrativa proceso de fiscalización, para cobro de impuesto de registro por no pago al departamento de Nariño Vigencia 2021.

### LA SUBSECRETARIA DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por los artículos 684, 686 y 688 del Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1579 de 2012, los artículos 2, 18, 193 y 195 de la Ordenanza 028 de 2010, en el Departamento de Nariño.

### CONSIDERANDO

Que, en cumplimiento de las disposiciones normativas el Departamento de Nariño, apertura el proceso de fiscalización, por el no pago al Departamento de Nariño, por Concepto de Impuesto de Registro, emitido a nombre del (la) contribuyente LUIS JORGE HIGIDIO MONCAYO, identificado (a) con C.C. No y/o Nit. 27.097.080.

Que revisados los actos administrativos se observa que, en la Resolución de Apertura del Proceso de Fiscalización, el Requerimiento Ordinario y la respectiva notificación de los mismos, existe un error involuntario en el número de C.C. No y/o Nit del contribuyente requerido, ya que se dispuso aperturar el proceso de fiscalización a nombre del señor (a) LUIS JORGE HIGIDIO MONCAYO, identificado (a) con C.C. No y/o Nit. 27.097.080.

Que una vez revisada la escritura publica No. 0285 del 18 de febrero de 2021, se procedió a verificar con el número de cedula en el certificado de antecedentes disciplinarios, evidenciándose que el numero correcto de la cedula del contribuyente es 98.382.502.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso de fiscalización del impuesto de registro, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se evidencia en la Resolución de Apertura del Proceso de Fiscalización, el Requerimiento Ordinario y la respectiva notificación de los mismos. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración. Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

**ARTÍCULO 45.** *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

**“ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS** Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.”

Que, el error que se pretende subsanar con la presente RESOLUCION ACLARATORIA no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación

esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Subsecretaria de Rentas del Departamento de Nariño,

### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO. ACLARAR** la parte considerativa y resolutive de la Resolución de Apertura del Proceso de Fiscalización No.490 del 30 de mayo de 2025 y el Requerimiento Ordinario No. IVR-445-2021 del 30 de mayo de 2025 expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el numero de cedula el cual quedara asi 98.382.502.

**ARTICULO SEGUNDO. ADJUNTAR E INTEGRAR** la presente Resolución aclaratoria a la Resolución de Apertura del Proceso de Fiscalización No. 490 del 30 de mayo de 2025 y el Requerimiento Ordinario No. IVR-445-2021 del 30 de mayo de 2025.

**ARTICULO TERCERO. INCORPORESE** copia de la presente Resolución al expediente de Fiscalización, para cobro de impuesto de registro por no pago al departamento de Nariño Vigencia 2021.

**ARTICULO CUARTO. NOTIFIQUESE** la presente resolución al señor LUIS JORGE HIGIDIO MONCAYO, identificado (a) con C.C. No y/o Nit. 98.382.502.


**ARTICULO QUINTO.** Contra la presente resolución, por tratarse de un acto de trámite, no procede ningún recurso (art. 833-1 Estatuto Tributario).

Dada en San Juan de Pasto, a los 12 días del mes de noviembre de 2025.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**PAOLA VITERI SALAZAR**  
**Subsecretaria de Rentas del Departamento de Nariño**

  
Elaboró: Natalia Dayan Riascos Alvarez  
Profesional Apoyo Impuesto de Registro

  
Revisó: Mayra Alejandra Chamorro Caicedo  
Abogada Impuesto de Registro

  
Revisó y aprobó: Carlos Eduardo Calderón Salazar  
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

## RESOLUCIÓN N°. 1367 DE 2025 (12 noviembre 2025)

“Por medio de la cual se aclara la Resolución de Apertura del Proceso de Fiscalización No. 082 del 21 de mayo de 2025 y el Requerimiento Ordinario No. IVR-050-2021 del 21 de mayo de 2025, por medio del cual se inicia una actuación administrativa proceso de fiscalización, para cobro de impuesto de registro por no pago al departamento de Nariño Vigencia 2021.

### LA SUBSECRETARIA DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por los artículos 684, 686 y 688 del Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1579 de 2012, los artículos 2, 18, 193 y 195 de la Ordenanza 028 de 2010, en el Departamento de Nariño.

### CONSIDERANDO

Que, en cumplimiento de las disposiciones normativas el Departamento de Nariño, apertura el proceso de fiscalización, por el no pago al Departamento de Nariño, por Concepto de Impuesto de Registro, emitido a nombre del (la) contribuyente CAROLINA MAYELY TIMANA BENAVIDES, identificado (a) con C.C. No y/o Nit. 39.842.272.

Que revisados los actos administrativos se evidencia que existe un error involuntario en la fecha de la escritura pública, ya que en la Resolución de Apertura del Proceso de Fiscalización y el Requerimiento Ordinario se menciona la escritura pública 60 del 26 de enero de 2021, la cual, siendo revisada, se evidencia que la fecha correcta de la escritura es 60 del 06 de febrero de 2021.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso de fiscalización del impuesto de registro, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se evidencia en la Resolución de Apertura del Proceso de Fiscalización, el Requerimiento Ordinario y la respectiva notificación de los mismos. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

**ARTÍCULO 45.** *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

**ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS** *Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.”*

Que, el error que se pretende subsanar con la presente RESOLUCION ACLARATORIA no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Subsecretaria de Rentas del Departamento de Nariño,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. ACLARAR** la parte considerativa y resolutive de la Resolución de Apertura del Proceso de Fiscalización No. 082 del 21 de mayo de 2025 y el Requerimiento Ordinario No. IVR-050-2021 del 21 de mayo de 2025 expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos la fecha de la escritura pública la cual quedara como, escritura 60 de 06 febrero de 2021.

**ARTICULO SEGUNDO. ADJUNTAR E INTEGRAR** la presente Resolución aclaratoria a la Resolución de Apertura del Proceso de Fiscalización No. 082 del 21 de mayo de 2025 y el Requerimiento Ordinario No. IVR-050-2021 del 21 de mayo de 2025.

**ARTICULO TERCERO. INCORPORESE** copia de la presente Resolución al expediente de Fiscalización, para cobro de impuesto de registro por no pago al departamento de Nariño Vigencia 2021.

**ARTICULO CUARTO. NOTIFIQUESE** la presente resolución a la señora CAROLINA MAYELY TIMANA BENAVIDES, identificado (a) con C.C. No y/o Nit. 39.842.272.

**ARTICULO QUINTO.** Contra la presente resolución, por tratarse de un acto de trámite, no procede ningún recurso (art. 833-1 Estatuto Tributario).

Dada en San Juan de Pasto, a los 12 días del mes de noviembre de 2025.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**PAOLA VITERI SALAZAR**  
Subsecretaria de Rentas del Departamento de Nariño



Elaboró: Natalia Dayan Riascos Alvarez  
Profesional Apoyo Impuesto de Registro



Revisó: Mayra Alejandra Chamorro Caicedo  
Abogada Impuesto de Registro



Revisó y aprobó: Carlos Eduardo Calderón Salazar  
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

**RESOLUCIÓN N°. 1369 DE 2025**  
**(12 noviembre 2025)**

“Por medio de la cual se aclara la Resolución de Apertura del Proceso de Fiscalización No. 126 del 21 de mayo de 2025 y el Requerimiento Ordinario No. IVR-094-2021 del 121 de mayo de 2025, por medio del cual se inicia una actuación administrativa proceso de fiscalización, para cobro de impuesto de registro por no pago al departamento de Nariño Vigencia 2021.

**LA SUBSECRETARIA DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO**

En uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por los artículos 684, 686 y 688 del Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1579 de 2012, los artículos 2, 18, 193 y 195 de la Ordenanza 028 de 2010, en el Departamento de Nariño.

**CONSIDERANDO**

Que, en cumplimiento de las disposiciones normativas el Departamento de Nariño, apertura el proceso de fiscalización, por el no pago al Departamento de Nariño, por Concepto de Impuesto de Registro, emitido a nombre del (la) contribuyente EMMA LORENA RUANO PORTILLA, identificado (a) con C.C. No y/o Nit. 1053816574.

Que revisados los actos administrativos se evidencia que existe un error involuntario en la fecha de la escritura pública, ya que en la Resolución de Apertura del Proceso de Fiscalización y el Requerimiento Ordinario se menciona la escritura pública 3167 del 18 de diciembre de 2021, la cual, siendo revisada, se evidencia que la fecha correcta de la escritura es 3167 del 18 de noviembre de 2021.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso de fiscalización del impuesto de registro, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se evidencia en la Resolución de Apertura del Proceso de Fiscalización, el Requerimiento Ordinario y la respectiva notificación de los mismos. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

**ARTÍCULO 45.** *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

**"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS** Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos



*administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.”*

Que, el error que se pretende subsanar con la presente RESOLUCION ACLARATORIA no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Subsecretaria de Rentas del Departamento de Nariño,

### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO. ACLARAR** la parte considerativa y resolutive de la Resolución de Apertura del Proceso de Fiscalización No. 126 del 21 de mayo de 2025 y el Requerimiento Ordinario No. IVR-094-2021 del 21 de mayo de 2025 expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos la fecha de la escritura pública la cual quedara como, escritura 3167 del 18 de noviembre de 2021.

**ARTICULO SEGUNDO. ADJUNTAR E INTEGRAR** la presente Resolución aclaratoria a la Resolución de Apertura del Proceso de Fiscalización No. 126 del 21 de mayo de 2025 y el Requerimiento Ordinario No. IVR-094 -2021 del 21 de mayo de 2025.

**ARTICULO TERCERO. INCORPORESE** copia de la presente Resolución al expediente de Fiscalización, para cobro de impuesto de registro por no pago al departamento de Nariño Vigencia 2021.

**ARTICULO CUARTO. NOTIFIQUESE** la presente resolución a la señora EMMA LORENA RUANO PORTILLA, identificado (a) con C.C. No y/o Nit. 1053816574.

**ARTICULO QUINTO.** Contra la presente resolución, por tratarse de un acto de trámite, no procede ningún recurso (art. 833-1 Estatuto Tributario).

Dada en San Juan de Pasto, a los 12 días del mes de noviembre de 2025.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**PAOLA VITERI SALAZAR**  
**Subsecretaria de Rentas del Departamento de Nariño**

Elaboró: Natalia Dayan Riascos Alvarez  
Profesional Apoyo Impuesto de Registro

Revisó: Mayra Alejandra Chamorro Caicedo  
Abogada Impuesto de Registro

Revisó y aprobó: Carlos Eduardo Calderón Salazar  
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

## RESOLUCIÓN N°. 1372 DE 2025 (12 noviembre 2025)

“Por medio de la cual se aclara la Resolución de Apertura del Proceso de Fiscalización No. 249 del 21 de mayo de 2025 y el Requerimiento Ordinario No. IVR-217-2021 del 21 de mayo de 2025, por medio del cual se inicia una actuación administrativa proceso de fiscalización, para cobro de impuesto de registro por no pago al departamento de Nariño Vigencia 2021.

### LA SUBSECRETARIA DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por los artículos 684, 686 y 688 del Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1579 de 2012, los artículos 2, 18, 193 y 195 de la Ordenanza 028 de 2010, en el Departamento de Nariño.

### CONSIDERANDO

Que, en cumplimiento de las disposiciones normativas el Departamento de Nariño, apertura el proceso de fiscalización, por el no pago al Departamento de Nariño, por Concepto de Impuesto de Registro, emitido a nombre del (la) contribuyente LUZ AMPARO CHAVES CHAMORRO, identificado (a) con C.C. No y/o Nit. 27434297.

Que revisados los actos administrativos se evidencia que existe un error involuntario en la fecha de la escritura pública, ya que en la Resolución de Apertura del Proceso de Fiscalización y el Requerimiento Ordinario se menciona la escritura pública 908 del 7 de abril de 2021, la cual, siendo revisada, se evidencia que la fecha correcta de la escritura es 908 del 14 de diciembre de 2021.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso de fiscalización del impuesto de registro, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se evidencia en la Resolución de Apertura del Proceso de Fiscalización, el Requerimiento Ordinario y la respectiva notificación de los mismos. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

**ARTÍCULO 45.** *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

**ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS** *Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.”*

Que, el error que se pretende subsanar con la presente RESOLUCION ACLARATORIA no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Subsecretaria de Rentas del Departamento de Nariño,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. ACLARAR** la parte considerativa y resolutive de la Resolución de Apertura del Proceso de Fiscalización No. 249 del 21 de mayo de 2025 y el Requerimiento Ordinario No. IVR-217-2021 del 21 de mayo de 2025 expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos la fecha de la escritura pública la cual quedara como, escritura 908 del 14 de diciembre de 2021.

**ARTICULO SEGUNDO. ADJUNTAR E INTEGRAR** la presente Resolución aclaratoria a la Resolución de Apertura del Proceso de Fiscalización No. 249 del 21 de mayo de 2025 y el Requerimiento Ordinario No. IVR-217-2021 del 21 de mayo de 2025.

**ARTICULO TERCERO. INCORPORESE** copia de la presente Resolución al expediente de Fiscalización, para cobro de impuesto de registro por no pago al departamento de Nariño Vigencia 2021.

**ARTICULO CUARTO. NOTIFIQUESE** la presente resolución a la señora LUZ AMPARO CHAVES CHAMORRO, identificado (a) con C.C. No y/o Nit. 27434297.

**ARTICULO QUITO.** Contra la presente resolución, por tratarse de un acto de trámite, no procede ningún recurso (art. 833-1 Estatuto Tributario).

Dada en San Juan de Pasto, a los 12 días del mes de noviembre de 2025.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**PAOLA VITERI SALAZAR**  
Subsecretaria de Rentas del Departamento de Nariño



Elaboró: Natalia Dayan Riascos Alvarez  
Profesional Apoyo Impuesto de Registro



Revisó: Mayra Alejandra Chamorro Caicedo  
Abogada Impuesto de Registro



Revisó y aprobó: Carlos Eduardo Calderón Salazar  
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro



## **RESOLUCIÓN N°. 1375 DE 2025 (12 noviembre 2025)**

“Por medio de la cual se aclara la Resolución de Apertura del Proceso de Fiscalización No. 306 del 21 de mayo de 2025 y el Requerimiento Ordinario No. IVR-274-2021 del 21 de mayo de 2025, por medio del cual se inicia una actuación administrativa proceso de fiscalización, para cobro de impuesto de registro por no pago al departamento de Nariño Vigencia 2021.

### **LA SUBSECRETARIA DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO**

En uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por los artículos 684, 686 y 688 del Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1579 de 2012, los artículos 2, 18, 193 y 195 de la Ordenanza 028 de 2010, en el Departamento de Nariño.

### **CONSIDERANDO**

Que, en cumplimiento de las disposiciones normativas el Departamento de Nariño, apertura el proceso de fiscalización, por el no pago al Departamento de Nariño, por Concepto de Impuesto de Registro, emitido a nombre del (la) contribuyente PAOLA DEL TRANSITO CALVACHE, identificado (a) con C.C. No y/o Nit. 59855980.

Que revisados los actos administrativos se observa que, en la Resolución de Apertura del Proceso de Fiscalización, el Requerimiento Ordinario y la respectiva notificación de los mismos, existe un error involuntario en los apellidos de la contribuyente, ya que se dispuso aperturar el proceso de fiscalización a nombre de la señora PAOLA DEL TRANSITO CALVACHE identificado (a) con C.C. No y/o Nit. 59855980.

Que una vez revisada la escritura publica No. 398 del 29 de mayo de 2021, se detectan inconsistencias en el nombre de la contribuyente desde el documento de origen, por lo tanto, ante la inconsistencia presentada se verifico con el número de cedula en el certificado de antecedentes disciplinarios, evidenciandose que el nombre correcto de la contribuyente es POLA DEL TRANSITO CALVACHE.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso de fiscalización del impuesto de registro, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se evidencia en la Resolución de Apertura del Proceso de Fiscalización, el Requerimiento Ordinario y la respectiva notificación de los mismos. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:



**ARTÍCULO 45.** *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

*"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa."*

Que, el error que se pretende subsanar con la presente RESOLUCION ACLARATORIA no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Subsecretaria de Rentas del Departamento de Nariño,

## **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO. ACLARAR** la parte considerativa y resolutive de la Resolución de Apertura del Proceso de Fiscalización No. 306 del 21 de mayo de 2025 y el Requerimiento Ordinario No. IVR-274-2021 del 21 de mayo de 2025 expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre de la contribuyente el cual quedara como POLA DEL TRANSITO CALVACHE.

**ARTICULO SEGUNDO. ADJUNTAR E INTEGRAR** la presente Resolución aclaratoria a la Resolución de Apertura del Proceso de Fiscalización No.306 del 21 de mayo de 2025 y el Requerimiento Ordinario No. IVR-274-2021 del 21 de mayo de 2025.

**ARTICULO TERCERO. INCORPORESE** copia de la presente Resolución al expediente de Fiscalización, para cobro de impuesto de registro por no pago al departamento de Nariño Vigencia 2021.



**ARTICULO CUARTO. NOTIFIQUESE** la presente resolución a la señora POLA DEL TRANSITO CALVACHE, identificado (a) con C.C. No y/o Nit. 59855980.

**ARTICULO QUINTO.** Contra la presente resolución, por tratarse de un acto de trámite, no procede ningún recurso (art. 833-1 Estatuto Tributario).

Dada en San Juan de Pasto, a los 12 días del mes de noviembre de 2025.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**PAOLA VITERI SALAZAR**  
**Subsecretaria de Rentas del Departamento de Nariño**

Elaboró: Natalia Dayan Riascos Alvarez  
Profesional Apoyo Impuesto de Registro

Revisó: Mayra Alejandra Chamorro Caicedo  
Abogada Impuesto de Registro

Revisó y aprobó: Carlos Eduardo Calderón Salazar  
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

## **RESOLUCIÓN N°. 1379 DE 2025 (12 noviembre 2025)**

“Por medio de la cual se aclara la Resolución de Apertura del Proceso de Fiscalización No. 515 del 30 de mayo de 2025 y el Requerimiento Ordinario No. IVR-468 -2021 del 30 de mayo de 2025, por medio del cual se inicia una actuación administrativa proceso de fiscalización, para cobro de impuesto de registro por no pago al departamento de Nariño Vigencia 2021.

### **LA SUBSECRETARIA DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO**

En uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por los artículos 684, 686 y 688 del Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1579 de 2012, los artículos 2, 18, 193 y 195 de la Ordenanza 028 de 2010, en el Departamento de Nariño.

### **CONSIDERANDO**

Que, en cumplimiento de las disposiciones normativas el Departamento de Nariño, apertura el proceso de fiscalización, por el no pago al Departamento de Nariño, por Concepto de Impuesto de Registro, emitido a nombre del (la) contribuyente MILTON JESUS PONCE PONCE, identificado (a) con C.C. No y/o Nit. 87.491.976.

Que revisados los actos administrativos se observa que, en la Resolución de Apertura del Proceso de Fiscalización, el Requerimiento Ordinario y la respectiva notificación de los mismos, existe un error involuntario en los apellidos de la contribuyente, ya que se dispuso aperturar el proceso de fiscalización a nombre del señor(a) MILTON JESUS PONCE PONCE, identificado (a) con C.C. No y/o Nit. 87.491.976.

Que una vez revisada la escritura publica No. 137 del 26 de febrero de 2021, se detectan inconsistencias en el nombre de la contribuyente desde el documento de origen, por lo tanto, ante la inconsistencia presentada se verifico con el número de cedula en el certificado de antecedentes disciplinarios, evidenciandose que el nombre correcto del contribuyente es MILTON JESUS PONCE TELLO.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso de fiscalización del impuesto de registro, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se evidencia en la Resolución de Apertura del Proceso de Fiscalización, el Requerimiento Ordinario y la respectiva notificación de los mismos. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

**ARTÍCULO 45.** *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

*"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa."*

Que, el error que se pretende subsanar con la presente RESOLUCION ACLARATORIA no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Subsecretaria de Rentas del Departamento de Nariño,

### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO. ACLARAR** la parte considerativa y resolutive de la Resolución de Apertura del Proceso de Fiscalización No. 515 del 30 de mayo de 2025 y el Requerimiento Ordinario No. IVR-468-2021 del 30 de mayo de 2025 expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos el nombre de la contribuyente el cual quedara como MILTON JESUS PONCE TELLO.

**ARTICULO SEGUNDO. ADJUNTAR E INTEGRAR** la presente Resolución aclaratoria a la Resolución de Apertura del Proceso de Fiscalización No.515 del 30 de mayo de 2025 y el Requerimiento Ordinario No. IVR-468-2021 del 30 de mayo de 2025.

**ARTICULO TERCERO. INCORPORESE** copia de la presente Resolución al expediente de Fiscalización, para cobro de impuesto de registro por no pago al departamento de Nariño Vigencia 2021.

**ARTICULO CUARTO. NOTIFIQUESE** la presente resolución al señor MILTON JESUS PONCE TELLO, identificado (a) con C.C. No y/o Nit. 87.491.976.


**ARTICULO QUINTO.** Contra la presente resolución, por tratarse de un acto de trámite, no procede ningún recurso (art. 833-1 Estatuto Tributario).

Dada en San Juan de Pasto, a los 12 días del mes de noviembre de 2025.

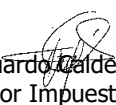
### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**PAOLA VITERI SALAZAR**  
**Subsecretaria de Rentas del Departamento de Nariño**

  
Elaboró: Natalia Dayan Riascos Alvarez  
Profesional Apoyo Impuesto de Registro

  
Revisó: Mayra Alejandra Chamorro Caicedo  
Abogada Impuesto de Registro

Revisó y aprobó:   
Carlos Eduardo Calderón Salazar  
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

## RESOLUCIÓN N°. 0017 DE 2026 (16 febrero 2026)

“Por medio de la cual se aclara la Resolución de Apertura del Proceso de Fiscalización No. 104 del 21 de mayo de 2025 y el Requerimiento Ordinario No. IVR-072-2021 del 21 de mayo de 2025, por medio del cual se inicia una actuación administrativa proceso de fiscalización, para cobro de impuesto de registro por no pago al departamento de Nariño Vigencia 2021.

### LA SUBSECRETARIA DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por los artículos 684, 686 y 688 del Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1579 de 2012, los artículos 2, 18, 193 y 195 de la Ordenanza 028 de 2010, en el Departamento de Nariño.

### CONSIDERANDO

Que, en cumplimiento de las disposiciones normativas el Departamento de Nariño, apertura el proceso de fiscalización, por el no pago al Departamento de Nariño, por Concepto de Impuesto de Registro, emitido a nombre del (la) contribuyente DIANA LIZETH RANGEL BRAVO, identificado (a) con C.C. No y/o Nit. 1.143.850.148.

Que revisados los actos administrativos se evidencia que existe un error involuntario en la notaria donde se otorgó la escritura pública, ya que en la Resolución de Apertura del Proceso de Fiscalización y en el Requerimiento Ordinario se menciona la escritura pública 3522 del 21 de junio de 2021 de la NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE LA CRUZ, la cual, siendo revisada, se evidencia que la notaria correcta es la NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE PASTO.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso de fiscalización del impuesto de registro, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se evidencia en la Resolución de Apertura del Proceso de Fiscalización, el Requerimiento Ordinario y la respectiva notificación de los mismos. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

**ARTÍCULO 45.** *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

**"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS** Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.”.

Que, el error que se pretende subsanar con la presente RESOLUCION ACLARATORIA no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Subsecretaria de Rentas del Departamento de Nariño,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. ACLARAR** la parte considerativa y resolutive de la Resolución de Apertura del Proceso de Fiscalización No. 104 del 21 de mayo de 2025 y el Requerimiento Ordinario No. IVR-072-2021 del 21 de mayo de 2025 expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos la notaria donde se otorgó la escritura pública, la cual quedara como NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE PASTO.

**ARTICULO SEGUNDO. ADJUNTAR E INTEGRAR** la presente Resolución aclaratoria a la Resolución de Apertura del Proceso de Fiscalización No. 104 del 21 de mayo de 2025 y el Requerimiento Ordinario No. IVR-072-2021 del 21 de mayo de 2025.

**ARTICULO TERCERO. INCORPORESE** copia de la presente Resolución al expediente de Fiscalización, para cobro de impuesto de registro por no pago al departamento de Nariño Vigencia 2021.

**ARTICULO CUARTO. NOTIFIQUESE** la presente resolución a la señora DIANA LIZETH RANGEL BRAVO, identificado (a) con C.C. No y/o Nit. 1.143.850.148.

**ARTICULO QUINTO.** Contra la presente resolución, por tratarse de un acto de trámite, no procede ningún recurso (art. 833-1 Estatuto Tributario).

Dada en San Juan de Pasto, a los 16 días del mes de febrero de 2026.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**PAOLA VITERI SALAZAR**  
Subsecretaria de Rentas del Departamento de Nariño



Elaboró: Natalia Dayan Riascos Alvarez  
Profesional de apoyo Impuesto de Registro



Revisó: Mayra Alejandra Chamorro Caicedo  
Abogada Impuesto de Registro



Revisó y aprobó: Carlos Eduardo Calderón Salazar  
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

**RESOLUCIÓN N°. 0021 DE 2026**  
**(16 febrero 2026)**

“Por medio de la cual se aclara la Resolución de Apertura del Proceso de Fiscalización No. 218 del 21 de mayo de 2025 y el Requerimiento Ordinario No. IVR-186-2021 del 21 de mayo de 2025, por medio del cual se inicia una actuación administrativa proceso de fiscalización, para cobro de impuesto de registro por no pago al departamento de Nariño Vigencia 2021.

**LA SUBSECRETARIA DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO**

En uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por los artículos 684, 686 y 688 del Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1579 de 2012, los artículos 2, 18, 193 y 195 de la Ordenanza 028 de 2010, en el Departamento de Nariño.

**CONSIDERANDO**

Que, en cumplimiento de las disposiciones normativas el Departamento de Nariño, apertura el proceso de fiscalización, por el no pago al Departamento de Nariño, por Concepto de Impuesto de Registro, emitido a nombre del (la) contribuyente JUAN CARLOS GRANADA GALLEGO, identificado (a) con C.C. No y/o Nit. 18.415.340.

Que revisados los actos administrativos se evidencia que existe un error involuntario en la notaria donde se otorgó la escritura pública, ya que en la Resolución de Apertura del Proceso de Fiscalización y en el Requerimiento Ordinario se menciona la escritura pública 1896 del 23 de julio de 2021 de la NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE TUMACO, la cual, siendo revisada, se evidencia que la notaria correcta es la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE PASTO.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso de fiscalización del impuesto de registro, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se evidencia en la Resolución de Apertura del Proceso de Fiscalización, el Requerimiento Ordinario y la respectiva notificación de los mismos. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

**ARTÍCULO 45.** *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

**“ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS** Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.”.

Que, el error que se pretende subsanar con la presente RESOLUCION ACLARATORIA no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Subsecretaria de Rentas del Departamento de Nariño,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. ACLARAR** la parte considerativa y resolutive de la Resolución de Apertura del Proceso de Fiscalización No. 218 del 21 de mayo de 2025 y el Requerimiento Ordinario No. IVR-186-2021 del 21 de mayo de 2025 expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos la notaria donde se otorgó la escritura pública, la cual quedara como NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE PASTO.

**ARTICULO SEGUNDO. ADJUNTAR E INTEGRAR** la presente Resolución aclaratoria a la Resolución de Apertura del Proceso de Fiscalización No. 218 del 21 de mayo de 2025 y el Requerimiento Ordinario No. IVR-186-2021 del 21 de mayo de 2025.

**ARTICULO TERCERO. INCORPORESE** copia de la presente Resolución al expediente de Fiscalización, para cobro de impuesto de registro por no pago al departamento de Nariño Vigencia 2021.

**ARTICULO CUARTO. NOTIFIQUESE** la presente resolución al señor JUAN CARLOS GRANADA GALLEGO, identificado (a) con C.C. No y/o Nit. 18.415.340.


**ARTICULO QUINTO.** Contra la presente resolución, por tratarse de un acto de trámite, no procede ningún recurso (art. 833-1 Estatuto Tributario).

Dada en San Juan de Pasto, a los 16 días del mes de febrero de 2026.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



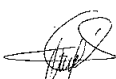
**PAOLA VITERI SALAZAR**  
Subsecretaria de Rentas del Departamento de Nariño



Elaboró: Natalia Dayan Riascos Alvarez  
Profesional de apoyo Impuesto de Registro



Revisó: Mayra Alejandra Chamorro Caicedo  
Abogada Impuesto de Registro



Revisó y aprobó: Carlos Eduardo Calderón Salazar  
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

**RESOLUCIÓN N°. 0022 DE 2026**  
**(16 febrero 2026)**

“Por medio de la cual se aclara la Resolución de Apertura del Proceso de Fiscalización No. 253 del 21 de mayo de 2025 y el Requerimiento Ordinario No. IVR-221-2021 del 21 de mayo de 2025, por medio del cual se inicia una actuación administrativa proceso de fiscalización, para cobro de impuesto de registro por no pago al departamento de Nariño Vigencia 2021.

**LA SUBSECRETARIA DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO**

En uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por los artículos 684, 686 y 688 del Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1579 de 2012, los artículos 2, 18, 193 y 195 de la Ordenanza 028 de 2010, en el Departamento de Nariño.

**CONSIDERANDO**

Que, en cumplimiento de las disposiciones normativas el Departamento de Nariño, apertura el proceso de fiscalización, por el no pago al Departamento de Nariño, por Concepto de Impuesto de Registro, emitido a nombre del (la) contribuyente MARIA ANTONIA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE MACHADO, identificado (a) con C.C. No y/o Nit. 36.994.684.

Que revisados los actos administrativos se evidencia que existe un error involuntario en la notaria donde se otorgó la escritura pública, ya que en la Resolución de Apertura del Proceso de Fiscalización y en el Requerimiento Ordinario se menciona la escritura pública 4941 del 7 de diciembre de 2021 de la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE IPIALES, la cual, siendo revisada, se evidencia que la notaria correcta es la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE IPIALES.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso de fiscalización del impuesto de registro, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se evidencia en la Resolución de Apertura del Proceso de Fiscalización, el Requerimiento Ordinario y la respectiva notificación de los mismos. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

**ARTÍCULO 45.** *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

**ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS** *Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.”.*

Que, el error que se pretende subsanar con la presente RESOLUCION ACLARATORIA no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Subsecretaria de Rentas del Departamento de Nariño,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. ACLARAR** la parte considerativa y resolutive de la Resolución de Apertura del Proceso de Fiscalización No. 253 del 21 de mayo de 2025 y el Requerimiento Ordinario No. IVR-221-2021 del 21 de mayo de 2025 expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos la notaria donde se otorgó la escritura pública, la cual quedara como NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE IPIALES.

**ARTICULO SEGUNDO. ADJUNTAR E INTEGRAR** la presente Resolución aclaratoria a la Resolución de Apertura del Proceso de Fiscalización No. 253 del 21 de mayo de 2025 y el Requerimiento Ordinario No. IVR-221-2021 del 21 de mayo de 2025.

**ARTICULO TERCERO. INCORPORESE** copia de la presente Resolución al expediente de Fiscalización, para cobro de impuesto de registro por no pago al departamento de Nariño Vigencia 2021.

**ARTICULO CUARTO. NOTIFIQUESE** la presente resolución a la señora MARIA ANTONIA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE MACHADO, identificado (a) con C.C. No y/o Nit. 36.994.684.


**ARTICULO QUINTO.** Contra la presente resolución, por tratarse de un acto de trámite, no procede ningún recurso (art. 833-1 Estatuto Tributario).

Dada en San Juan de Pasto, a los 16 días del mes de febrero de 2026.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE




**PAOLA VITERI SALAZAR**  
Subsecretaria de Rentas del Departamento de Nariño



Elaboró: Natalia Dayan Riascos Alvarez  
Profesional de apoyo Impuesto de Registro



Revisó: Mayra Alejandra Chamorro Caicedo  
Abogada Impuesto de Registro



Revisó y aprobó: Carlos Eduardo Calderón Salazar  
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

**RESOLUCIÓN N°. 0023 DE 2026**  
**(16 febrero 2026)**

“Por medio de la cual se aclara la Resolución de Apertura del Proceso de Fiscalización No. 280 del 21 de mayo de 2025 y el Requerimiento Ordinario No. IVR-248-2021 del 21 de mayo de 2025, por medio del cual se inicia una actuación administrativa proceso de fiscalización, para cobro de impuesto de registro por no pago al departamento de Nariño Vigencia 2021.

**LA SUBSECRETARIA DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO**

En uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por los artículos 684, 686 y 688 del Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1579 de 2012, los artículos 2, 18, 193 y 195 de la Ordenanza 028 de 2010, en el Departamento de Nariño.

**CONSIDERANDO**

Que, en cumplimiento de las disposiciones normativas el Departamento de Nariño, apertura el proceso de fiscalización, por el no pago al Departamento de Nariño, por Concepto de Impuesto de Registro, emitido a nombre del (la) contribuyente MATILDE DEL SOCORRO MONTERO ORDOÑEZ, identificado (a) con C.C. No y/o Nit. 27.450.718.

Que revisados los actos administrativos se evidencia que existe un error involuntario en la notaria donde se otorgó la escritura pública, ya que en el Requerimiento Ordinario se menciona la escritura pública 3715 del 21 de diciembre de 2021 de la NOTARIA SEGUNDA DEL CURCULO DE LA CRUZ, la cual, siendo revisada, se evidencia que la notaria correcta es la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PASTO.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso de fiscalización del impuesto de registro, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se evidencia en la Resolución de Apertura del Proceso de Fiscalización, el Requerimiento Ordinario y la respectiva notificación de los mismos. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

**ARTÍCULO 45.** *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

**ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS** *Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.”*

Que, el error que se pretende subsanar con la presente RESOLUCION ACLARATORIA no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Subsecretaria de Rentas del Departamento de Nariño,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. ACLARAR** la parte considerativa y resolutive de la Resolución de Apertura del Proceso de Fiscalización No. 280 del 21 de mayo de 2025 y el Requerimiento Ordinario No. IVR-248-2021 del 21 de mayo de 2025 expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos la notaria donde se otorgó la escritura pública, la cual quedara como NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PASTO.

**ARTICULO SEGUNDO. ADJUNTAR E INTEGRAR** la presente Resolución aclaratoria a la Resolución de Apertura del Proceso de Fiscalización No. 280 del 21 de mayo de 2025 y el Requerimiento Ordinario No. IVR-248-2021 del 21 de mayo de 2025.

**ARTICULO TERCERO. INCORPORESE** copia de la presente Resolución al expediente de Fiscalización, para cobro de impuesto de registro por no pago al departamento de Nariño Vigencia 2021.

**ARTICULO CUARTO. NOTIFIQUESE** la presente resolución a la señora MATILDE DEL SOCORRO MONTERO ORDOÑEZ, identificado (a) con C.C. No y/o Nit. 27.450.718.

**ARTICULO QUINTO.** Contra la presente resolución, por tratarse de un acto de trámite, no procede ningún recurso (art. 833-1 Estatuto Tributario).

Dada en San Juan de Pasto, a los 16 días del mes de febrero de 2026.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**PAOLA VITERI SALAZAR**

**Subsecretaria de Rentas del Departamento de Nariño**



Elaboró: Natalia Dayan Riascos Alvarez  
Profesional de apoyo Impuesto de Registro



Revisó: Mayra Alejandra Chamorro Caicedo  
Abogada Impuesto de Registro

Revisó y aprobó: Carlos Eduardo Calderón Salazar  
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

**RESOLUCIÓN N°. 0024 DE 2026**  
**(16 febrero 2026)**

“Por medio de la cual se aclara la Resolución de Apertura del Proceso de Fiscalización No. 281 del 21 de mayo de 2025 y el Requerimiento Ordinario No. IVR-249-2021 del 21 de mayo de 2025, por medio del cual se inicia una actuación administrativa proceso de fiscalización, para cobro de impuesto de registro por no pago al departamento de Nariño Vigencia 2021.

**LA SUBSECRETARIA DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO**

En uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por los artículos 684, 686 y 688 del Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1579 de 2012, los artículos 2, 18, 193 y 195 de la Ordenanza 028 de 2010, en el Departamento de Nariño.

**CONSIDERANDO**

Que, en cumplimiento de las disposiciones normativas el Departamento de Nariño, apertura el proceso de fiscalización, por el no pago al Departamento de Nariño, por Concepto de Impuesto de Registro, emitido a nombre del (la) contribuyente MATILDE DEL SOCORRO MONTERO ORDOÑEZ, identificado (a) con C.C. No y/o Nit. 27.450.718.

Que revisados los actos administrativos se evidencia que existe un error involuntario en la notaria donde se otorgó la escritura pública, ya que en el Requerimiento Ordinario se menciona la escritura pública 3714 del 21 de diciembre de 2021 de la NOTARIA SEGUNDA DE LA CRUZ, la cual, siendo revisada, se evidencia que la notaria correcta es la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PASTO.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso de fiscalización del impuesto de registro, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se evidencia en la Resolución de Apertura del Proceso de Fiscalización, el Requerimiento Ordinario y la respectiva notificación de los mismos. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

**ARTÍCULO 45.** *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

**ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS** *Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.”*

Que, el error que se pretende subsanar con la presente RESOLUCION ACLARATORIA no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Subsecretaria de Rentas del Departamento de Nariño,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. ACLARAR** la parte considerativa y resolutive de la Resolución de Apertura del Proceso de Fiscalización No.281 del 21 de mayo de 2025 y el Requerimiento Ordinario No. IVR-249-2021 del 21 de mayo de 2025 expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos la notaria donde se otorgó la escritura pública, la cual quedara como NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PASTO.

**ARTICULO SEGUNDO. ADJUNTAR E INTEGRAR** la presente Resolución aclaratoria a la Resolución de Apertura del Proceso de Fiscalización No. 281 del 21 de mayo de 2025 y el Requerimiento Ordinario No. IVR-249-2021 del 21 de mayo de 2025.

**ARTICULO TERCERO. INCORPORESE** copia de la presente Resolución al expediente de Fiscalización, para cobro de impuesto de registro por no pago al departamento de Nariño Vigencia 2021.

**ARTICULO CUARTO. NOTIFIQUESE** la presente resolución a la señora MATILDE DEL SOCORRO MONTERO ORDOÑEZ, identificado (a) con C.C. No y/o Nit. 27.450.718.


**ARTICULO QUINTO.** Contra la presente resolución, por tratarse de un acto de trámite, no procede ningún recurso (art. 833-1 Estatuto Tributario).

Dada en San Juan de Pasto, a los 16 días del mes de febrero de 2026.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE




**PAOLA VITERI SALAZAR**  
Subsecretaria de Rentas del Departamento de Nariño



Elaboró: Natalia Dayan Riascos Alvarez  
Profesional de apoyo Impuesto de Registro



Revisó: Mayra Alejandra Chamorro Caicedo  
Abogada Impuesto de Registro



Revisó y aprobó: Carlos Eduardo Calderón Salazar  
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

**RESOLUCIÓN N°. 0026 DE 2026**  
**(16 febrero 2026)**

"Por medio de la cual se aclara la Resolución de Apertura del Proceso de Fiscalización No. 486 del 30 de mayo de 2025 y el Requerimiento Ordinario No. IVR-442-2021 del 30 de mayo de 2025, por medio del cual se inicia una actuación administrativa proceso de fiscalización, para cobro de impuesto de registro por no pago al departamento de Nariño Vigencia 2021.

**LA SUBSECRETARIA DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO**

En uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por los artículos 684, 686 y 688 del Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1579 de 2012, los artículos 2, 18, 193 y 195 de la Ordenanza 028 de 2010, en el Departamento de Nariño.

**CONSIDERANDO**

Que, en cumplimiento de las disposiciones normativas el Departamento de Nariño, apertura el proceso de fiscalización, por el no pago al Departamento de Nariño, por Concepto de Impuesto de Registro, emitido a nombre del (la) contribuyente LUIS ALONSO CARLOSAMA MUÑOZ, identificado (a) con C.C. No y/o Nit. 87.247.040.

Que revisados los actos administrativos se evidencia que existe un error involuntario en la notaria donde se otorgó la escritura pública, ya que en el Requerimiento Ordinario se menciona la escritura pública 178 del 22 de julio de 2021 de la NOTARIA UNICA DE SANDONA, la cual, siendo revisada, se evidencia que la notaria correcta es la NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE LA CRUZ.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso de fiscalización del impuesto de registro, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se evidencia en la Resolución de Apertura del Proceso de Fiscalización, el Requerimiento Ordinario y la respectiva notificación de los mismos. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

**ARTÍCULO 45.** *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

**"ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS** Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa."



Que, el error que se pretende subsanar con la presente RESOLUCION ACLARATORIA no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Subsecretaria de Rentas del Departamento de Nariño,

### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO. ACLARAR** la parte considerativa y resolutive de la Resolución de Apertura del Proceso de Fiscalización No. 486 del 30 de mayo de 2025 y el Requerimiento Ordinario No. IVR-442-2021 del 30 de mayo de 2025 expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad del contenido de los Actos Administrativos la notaria donde se otorgó la escritura pública, la cual quedara como NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE LA CRUZ.

**ARTICULO SEGUNDO. ADJUNTAR E INTEGRAR** la presente Resolución aclaratoria a la Resolución de Apertura del Proceso de Fiscalización No. 486 del 30 de mayo de 2025 y el Requerimiento Ordinario No. IVR-442-2021 del 30 de mayo de 2025.

**ARTICULO TERCERO. INCORPORESE** copia de la presente Resolución al expediente de Fiscalización, para cobro de impuesto de registro por no pago al departamento de Nariño Vigencia 2021.

**ARTICULO CUARTO. NOTIFIQUESE** la presente resolución al señor LUIS ALONSO CARLOSAMA MUÑOZ, identificado (a) con C.C. No y/o Nit. 87.247.040.

**ARTICULO QUINTO.** Contra la presente resolución, por tratarse de un acto de trámite, no procede ningún recurso (art. 833-1 Estatuto Tributario).

Dada en San Juan de Pasto, a los 16 días del mes de febrero de 2026.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**PAOLA VITERI SALAZAR**  
Subsecretaria de Rentas del Departamento de Nariño

Elaboró: Natalia Dayan Riascos Alvarez  
Profesional de apoyo Impuesto de Registro

Revisó: Mayra Alejandra Chamorro Caicedo  
Abogada Impuesto de Registro

Revisó y aprobó: Carlos Eduardo Calderón Salazar  
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

## RESOLUCIÓN N°. 0020 DE 2026 (16 febrero 2026)

“Por medio de la cual se aclara la Resolución de Apertura del Proceso de Fiscalización No. 174 del 21 de mayo de 2025 y el Requerimiento Ordinario No. IVR-142-2021 del 21 de mayo de 2025, por medio del cual se inicia una actuación administrativa proceso de fiscalización, para cobro de impuesto de registro por no pago al departamento de Nariño Vigencia 2021.

### LA SUBSECRETARIA DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por los artículos 684, 686 y 688 del Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1579 de 2012, los artículos 2, 18, 193 y 195 de la Ordenanza 028 de 2010, en el Departamento de Nariño.

### CONSIDERANDO

Que, en cumplimiento de las disposiciones normativas el Departamento de Nariño, apertura el proceso de fiscalización, por el no pago al Departamento de Nariño, por Concepto de Impuesto de Registro, emitido a nombre del (la) contribuyente HUMBERTO GIRALDO LAGOS GUERRERO, identificado (a) con C.C. No y/o Nit. 12.865.046.

Que revisados los actos administrativos se evidencia que existe un error involuntario en el número de PIN, ya que en la Resolución de Apertura del Proceso de Fiscalización y en el Requerimiento Ordinario se menciona el PIN 520005129850, la cual, siendo revisado, en la página de fiscalización [https://www.abcpagos.com/registro\\_narino/](https://www.abcpagos.com/registro_narino/) se evidencia que el número correcto del PIN de la boleta fiscal es 520005129863.

Que, con el objetivo de garantizar la integridad y la legalidad del proceso de fiscalización del impuesto de registro, se ha constatado por parte de la Subsecretaría de Rentas la existencia de error material y/o formal que se evidencia en la Resolución de Apertura del Proceso de Fiscalización, el Requerimiento Ordinario y la respectiva notificación de los mismos. En virtud de ello, se considera imprescindible llevar a cabo la debida corrección y/o aclaración.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los errores materiales o formales en los actos administrativos, lo siguiente:

**ARTÍCULO 45.** *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el artículo 560 de la Ordenanza 028 de 2010, determina la corrección para los actos administrativos y liquidaciones privadas así:

**ARTÍCULO 560.- CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS** *Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa.”*

Que, el error que se pretende subsanar con la presente RESOLUCION ACLARATORIA no afecta la validez del acto administrativo en sí mismo ni implica extinción ni modificación esencial del acto, sino que se trata de un error evidente que no correspondía a la voluntad inicial de la administración.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Subsecretaria de Rentas del Departamento de Nariño,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. ACLARAR** la parte considerativa y resolutive de la Resolución de Apertura del Proceso de Fiscalización No. 174 del 21 de mayo de 2025 y el Requerimiento Ordinario No. IVR-142-2021 del 21 de mayo de 2025 expedido por la Subsecretaria de Rentas, remplazando en la totalidad el número de PIN correspondiente a la escritura 811 del 6 de noviembre de 2021, el cual quedara el siguiente PIN 520005129863.

**ARTICULO SEGUNDO. ADJUNTAR E INTEGRAR** la presente Resolución aclaratoria a la Resolución de Apertura del Proceso de Fiscalización No. 174 del 21 de mayo de 2025 y el Requerimiento Ordinario No. IVR-142-2021 del 21 de mayo de 2025.

**ARTICULO TERCERO. INCORPORESE** copia de la presente Resolución al expediente de Fiscalización, para cobro de impuesto de registro por no pago al departamento de Nariño Vigencia 2021.

**ARTICULO CUARTO. NOTIFIQUESE** la presente resolución al señor HUMBERTO GIRALDO LAGOS GUERRERO, identificado (a) con C.C. No y/o Nit. 12.865.046.


**ARTICULO QUINTO.** Contra la presente resolución, por tratarse de un acto de trámite, no procede ningún recurso (art. 833-1 Estatuto Tributario).

Dada en San Juan de Pasto, a los 16 días del mes de febrero de 2026.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE




**PAOLA VITERI SALAZAR**  
Subsecretaria de Rentas del Departamento de Nariño



Elaboró: Natalia Dayan Riascos Alvarez  
Profesional de apoyo Impuesto de Registro



Revisó: Mayra Alejandra Chamorro Caicedo  
Abogada Impuesto de Registro



Revisó y aprobó: Carlos Eduardo Calderón Salazar  
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro